

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00951-2024 DE LUNES, 02 DE DICIEMBRE DE 2024

**“Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad GYPLAC S.A. y se dictan otras disposiciones”**

### EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 648 de 11 de octubre de 2012, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad GYPLAC S.A. con NIT 900.149.460-0, para la operación de un horno de calcinación localizado en el kilómetro 1 en la variante Mamonal Gambote en la ciudad de Cartagena.

Que el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a GYPLAC S.A., a través de la Resolución No. 648 de 11 de octubre de 2012, fue modificado mediante la Resolución No. 104 de 11 de marzo de 2014, en el sentido de monitorear solo el parámetro para fuente fija de calcinación, toda vez que funciona con gas natural.

Que mediante la Resolución No. 0438 de 20 de septiembre de 2018, el EPA Cartagena resolvió renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas concedido mediante Resolución No. 648 de 11 de 2012 a la sociedad GYPLAC S.A., para la operación del horno de calcinación de la empresa.

Que mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-23-0079273 de 29 de junio de 2023, la sociedad GYPLAC S.A. con NIT 900.149.460-0, a través de su representante legal suplente, Alexandra Gaviria Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.172, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, solicitud de evaluación de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas, aplicado a una fuente fija – Chimenea Calcinación - instalada en la planta ubicada en el Lote No. 2 en el Km 1 en la vía a Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias, adjuntando un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1), en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo informado mediante Memorando No. EPA-MEM-03724-2023 de 11 de octubre de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, la sociedad GYPLAC S.A., inició el trámite de renovación en VITAL el 27 de septiembre de 2023 con Radicado No. 3200900149460023001. Así mismo, por Memorando No. EPA-MEM-01697-2024 de 24 de mayo de 2024 de la Subdirección Administrativa y Financiera, se dio traslado a la Oficina Jurídica de este Establecimiento del Expediente No. 112.35.4 de GYPLAC S.A. y, además, se informó que la sociedad referenciada presentó solicitud de liquidación del trámite mediante radicado con código de registro EXT-AMC-24-0023661 de 28 de febrero de 2024, lo que motivó la expedición de la Liquidación No. 6948 del 29 de febrero de 2024, cuyo monto fue pagado por la sociedad interesada el 26 de marzo de 2024.

Que con solicitud radicada con código de registro EXT-AMC-24-0064435 de 20 de mayo de 2024, la sociedad GYPLAC S.A. aportó información adicional, incluyendo el Formulario Único Nacional en el que se indica que el número VITAL de la operación es 3200900149460024001, tal como también se registra en la respectiva plataforma.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que en el expediente VITAL, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de la sociedad GYPLAC S.A. con NIT 900.149.460-0.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-232024.
- Documento denominado *"Informe de Estado de Emisión por Fuentes Fijas Formulario IE-1"*.
- Documento denominado *"Informe Técnico de Monitoreos de Emisión en Fuentes Fijas"*.
- Plancha Catastral Midas.
- Liquidación No. 6948 de 29 de febrero de 2024.
- Oficio con asunto *"envió soporte de pago liquidación 6948"*, de 26 de marzo de 2024.
- Constancia de Pago de la Liquidación No. 6948.

Que con fundamento en los documentos y la visita técnica realizada el 11 de octubre de 2024, al lugar de operación del proyecto, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-01621-2024 de 05 de noviembre de 2024, en el cual se estableció:

#### **"EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN RECIBIDA.**

##### **Localización**

La empresa GYPLAC S.A se encuentra en el kilómetro 1 de la variante Mamonal Gambote. En las Coordenadas Geográficas WGS84; 10°20'22,46" N 75°29'06,45" W



Figura 1. Localización geográfica de la fuente Chimenea de Calcinación.  
Fuente: Tomado y modificado de Google Earth, 2024.

##### **Descripción de los procesos y actividades que generan emisiones**

La empresa GYPLAC S.A para realizar la fabricación de láminas de yeso cartón, realiza el proceso de molienda y secado. Debido a que el yeso (dihidrato de calcio) se encuentra en la naturaleza en forma de roca, esta es molida y secada a través de 2 unidades de molinos secadores potenciados por quemadores que utilizan el gas natural.

##### **Descripción de la operación**

La empresa GYPLAC S.A realiza un procedimiento de molienda y secado de yeso de manera continua, siendo alimentada la roca a razón de 27ton/horas, donde es molida y arrastrada por los molinos secadores utilizando aire a razón de 15.000 m<sup>3</sup>/h, caudal que calienta los quemadores y por

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

medio del cual es realizado 24 horas y 7 días a la semana, con paradas ocasionales por fallo en equipos y mantenimiento programado quincenal y anual.

### **Característica de la fuente**

La fuente fija de permiso de emisiones es la chimenea de calcinación presenta su descripción; tipo de combustible es Gas Natural, altura de 24m, diámetro de 2m, Capacidad de Carga 16,267.542 kw/h, Capacidad Promedio 60%, Tiempo de Operación 24 horas / 7 días a la semana, Consumo de combustible 9,825.656 kw/h, Tipo de Proceso Químico – Calcinación de yeso, Forma Circular, Número de puertos 2. Año de construcción de la fuente 2016, a continuación, se muestra la imagen;

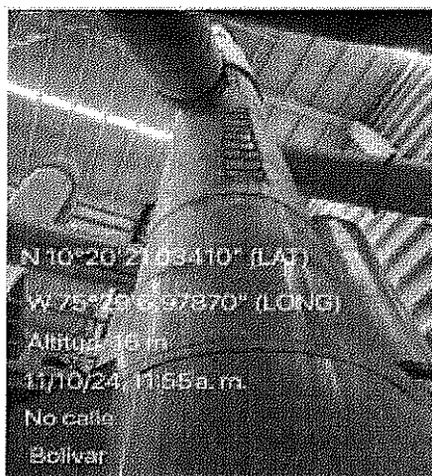


Figura 2. Descripción de la fuente Chimenea de Calcinación

### **SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES .0**

La fuente fija de horno de calcinación cuenta con Sistema de control de emisiones de dos filtros para el control de la emisión filtro 050 y 090

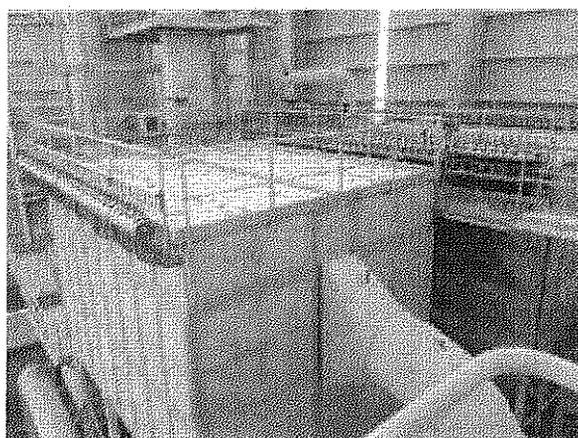


Figura 3. Sistema de control Silo 050 y 20001

### **INFORME DE ESTADO DE EMISIÓN POR FUENTES FIJAS FORMULARIO IE-1**

Revisada y evaluada la información presentada, se precisa indicar:

En el cuadro código 10000 se registró información general de la empresa, datos de la instalación dirección, representante legal, actividad económica, acto administrativo que otorgó el permiso y sus modificaciones.

### **Información de proceso**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**En el cuadro código 20000:** se detalla tipo de generación de Vapor; con tipo de equipo 20201 Piro-tubular de 100 a 1000 HP combustibles líquidos o gases, Capacidad 334227 kcal/h, Tipo de combustible 20401 (Gas Natural), Consumo anual de 9338040M3

**Cuadro Código 21000;** Equipo para generación de energía de tipo (21202) Turbina de Motor, con potencia de 200kW con capacidad de 334227 kcal/h y tipo de combustible 20401 (Gas natural) con consumo anual 9338040m<sup>3</sup>, y consumo de ACPM 13001galon

**El cuadro código 30000:** No aplica.

**El cuadro código 40000:** se presenta el Diagrama de flujo actividades de la empresa GYPLAC SA

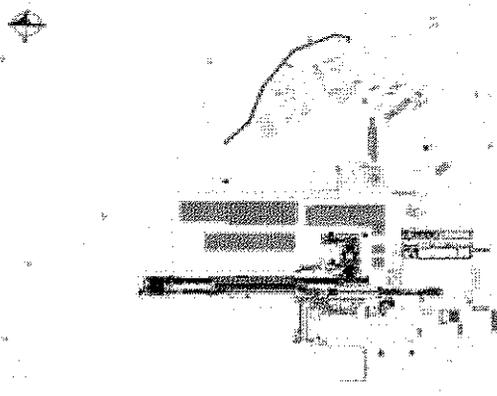


Figura 4. Cuadro Código 40000. Diagrama De Flujo. Gyplac

**El cuadro código 42000:** se detalla la línea de Línea de Producción para la de fabricación de placas de yeso cartón, Producción anual 17.369.637,32, Capacidad instalada 19000000, Porcentaje Utilización 95%, con tiempo de operación: 24h/d, 7 días/sem y 52 sem/a.

**El cuadro código 43000:** la empresa indica su información de materias primas y productos:

Cuadro Código 43000

INFORMACION SOBRE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS					
43100 MATERIA PRIMA			43200 PRODUCTOS		
Nombre	Cantidad	Unidad/año	Nombre	Cantidad	Unidad/año
Almidón	890798	KG/2022	Placa ST15.7	74.407.840,25	MP/2022
Azúcar	16475	KG/2022	Placa RM42.7	1.058.954,52	MP/2022
Espumante	0	KG/2022	Placa ST19.5M	433.871,70	MP/2022
Dispersante	438.27	KG/2022	Placa ST11MM	207.838,95	MP/2022
Resistente	144	KG/2022	Placa ST19.9	63.151,07	MP/2022
Sulfato de Potasio	26.0890	KG/2022	Placa ST15.8	64.822,15	MP/2022
Acido Sulfico	1.15	KG/2022	Placa RM75.9	21.282,03	MP/2022
Placa de Yeso	0	KG/2022	Placa ST15.8	48.436,77	MP/2022
Silicona	1810	KG/2022	Placa RM12.7	58.113,06	MP/2022
Propano	27338	KG/2022			
Vinilo	137743085	KG/2022			
Agua	78875	m <sup>3</sup> /2022			

Figura 5. INFORMACION SOBRE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS

**El cuadro código 44000:** la empresa indica que no genera residuos que presentan un riesgo de emisión potencial a la atmósfera.

**El cuadro código 50000:** la empresa presenta información del punto de emisión, Altura 30m, diámetro 1.5m, tem 70°C y Flujo volumétrico 200 m<sup>3</sup>/min a 20°C. La información de almacenamiento se indica Área de almacenamiento 900m<sup>2</sup>, Cantidad almacenada 127323.

**En el cuadro código 60000:** la empresa indica que cuenta con equipo de control de emisiones de filtro 60210 para Contaminantes y eficiencia de control ( %) del 99%.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Se anota que durante la visita aportaron el actual Formulario IE-1 acorde a lo requerido en artículo 2 de la Resolución 0438 de 2018 "Por medio del cual renovó el permisos de emisiones atmosféricas" y el documento de Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas especificando:

#### **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ESPECIFICANDO:**

##### **COLECTOR DE POLVO READY MIX –FORMULADOS**

Condiciones de operación: Cuenta con un sistema propio de limpieza de mangas con desfogue, el proporciona el flujo de aire más uniforme posible resultando en una disminución de la abrasión de la manga, mayor tiempo de vida del filtro y menos costos de mantenimiento. Con eficiencia remoción de diseño aproximada del 99% considerando todos los tamaños, y 90% de eficiencia real de remoción para partículas con tamaño superior a 10 µm.

##### **FILTRO DE MANGA O50 Y 250**

Condiciones de operación: Las funciones de estos filtros es separar el aire contaminante del aire limpio, Consumiendo menor cantidad de aire comprimido, así como generando menor pérdida de carga en el filtro. El material colectado en el filtro de mangas se devuelve directamente al mezclador. La eficiencia real de remoción de diseño calculada para el Filtro de Mangas es de 99,5 % para partículas inferiores a 10 µm. Eficiencia real de remisión total de filtrado 99%.

##### **COLECTOR DE POLVO PARA SILO PLANTA YESO**

Condiciones de operación: Cuenta con un sistema que succiona y recicla el polvo su función es de eliminar las partículas del flujo de gas antes de que estas lleguen a la atmosfera proporcionando filtración continua de altas concentraciones de polvos a niveles de filtración alta y nivel de resistencia constante. Con eficiencia de remoción de diseño aproximada del 85% y eficiencia de remoción real de 80% considerando todos los tamaños.

##### **FILTRO DEL BUNDLER**

Condiciones de operación: el filtro recoge los gases que provienen de la sección de refileado y del extractor de finos del mixer, contiene un blower de succión de los puntos de recolección permitiendo realizar el transporte del material particulado hacia el filtro, el cual se recopila el material filtrado para reutilización dentro del proceso. Con eficiencia de remoción de diseño aproximada del 99% y eficiencia de remoción real de 95%.

##### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

PELIGRO: Falla Sistema de Control  
RIESGO Afectación al Componente aire

MEDIDAS: Monitorear permanentemente el buen funcionamiento del equipo en el tablero de mando. Inspeccionar el flujo de materiales Inspeccionar constantemente la mezcla. Realizar mantenimientos predictivos y preventivos a los sistemas. Seguir los procedimientos operativos documentados. Cumplir el cronograma de mantenimiento preventivo.

#### **REVISIÓN DE LOS RESULTADOS EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS AÑO 2024:**

La sociedad GYPLAC SA contrató a la empresa Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 0456 de 2024 vigente hasta el 20 de mayo de 2028, quien realizó el día 16/07/2024 el monitoreo de emisiones en fuentes fijas Chimenea Calcinación, donde se concluye:

- Las emisiones de Material Particulado (MP), en la fuente Chimenea Calcinación, presentan cumplimiento con respecto al límite normativo aplicable, conforme al artículo 4 de la Resolución 909 de 2008; debido a que se reporta una concentración promedio de 8,87

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

mg/m<sup>3</sup>. Según el cálculo UCA se establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años y presenta un grado de significancia del aporte muy bajo.

- Las emisiones de óxido de Nitrógeno (NOx), para la fuente analizada, cumplieron con el límite normativo aplicable para el muestreo puntual ejecutado, conforme al artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 al reportar una concentración promedio de 30,16 mg/m<sup>3</sup>. Según el cálculo UCA se establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años al obtener un grado de significancia de aporte muy bajo.
- Las emisiones de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), en la fuente Chimenea Calcinación, presentan cumplimiento con el límite normativo aplicable, conforme al artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 al reportar una concentración promedio de 0,48 mg/m<sup>3</sup>. Según el cálculo UCA se establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años al obtener un grado de significancia de aporte muy bajo.

### DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 octubre de 2024 se realizó visita técnica a la empresa GYPLAC S.A identificada con NIT900149460-0, la cual fue atendida por la Jefe de EHS Rosa González con CC 45552796.

Se realizó recorrido por la planta de producción de Gyplac identificando el funcionamiento de la fuente fija chimenea de calcinación con los sistemas de control de la emisión filtro 050 y 090.

Adicional se evidencio otras fuentes fijas que no requieren permiso de emisiones las cuales son:

- Chimenea de precalentamiento; Tipo Horno, Georeferenciación 10° 20'21.80" N 75°29'9.80" W, y combustible de gas natural.
- Chimenea de Vapor Saturado; Tipo Horno, Georeferenciación 10° 20'21.65"N 75°29'7.53"W, y combustible de gas natural.
- Chimenea Filtro del Bundler; Georeferenciación 10° 20'21.057"N 75°29'8.23"W
- Chimenea SILO 200 Toneladas; Georeferenciación 10° 20'30.44"N 75°29'4.51"W



Figura 4. Chimenea de filtro



Figura 5. Chimenea Vapor saturado



Figura 6. Chimenea de Precalentamiento



Figura 7. Chimenea Solo 200

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

### CONCEPTO TECNICO

1. Se considera viable técnicamente renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa GYPLAC S.A. identificada con NIT 900.149.460-0, para la fuente fija Chimenea del Horno de Calcinación, en la coordenada geográfica WGS84; 10°20'22,46"N - 75°29'06,45" W ubicada en el Kilómetro 1 Vía Mamonal de la Ciudad de Cartagena.
2. La renovación se otorga a GYPLAC S.A. identificada con NIT 900.149.460-0 por un término de cinco (5) años, para la operación bajo las condiciones reseñadas en el IE-1.
3. **GYPLAC S.A. identificada con NIT 900.149.460-0 debe:**
  - 3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.
  - 3.2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.
  - 3.3. Dar cumplimiento a la Resoluciones 909 del 05 de junio de 2008 y 1309 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, actualmente, MADS, en la evaluación de la fuente bajo los términos señalados en el capítulo II, Estándares de emisión admisibles para actividades industriales, artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, en el cual se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales, con oxígeno de referencia del 11% en los parámetros de Material particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO2).
  - 3.4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 Frecuencia del monitoreo del presente protocolo".

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece que "(...) Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos (...)".

Que el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 de 2025, señala que:

"(...) Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto”.*

Que en el caso concreto, la sociedad GYPLAC S.A. con NIT 900.149.460-0 cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través de la Resolución No. 0438 de 20 de septiembre de 2018, la cual fue notificada el día 24 de septiembre de la misma anualidad.

Que respecto a la vigencia, alcance y renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

**“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.** *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...).”.*

Que como se mencionó en párrafos anteriores, la sociedad GYPLAC S.A., mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-23-0079273 de 29 de junio de 2023, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, solicitud de evaluación de renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas, quiere ello decir que la sociedad radicó en tiempo la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas. Aunado a lo anterior, se verificó la presentación de la información exigida en la normativa antes citada.

Que este Establecimiento es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala que “(...) *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire (...).*”.

Que a través de la Resolución No. 909 de 05 de junio de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas. La disposición normativa anterior fue modificada por la Resolución No. 1309 de 13 de julio de 2010.

Que por medio de la Resolución No. 0760 de 20 de abril de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual ha sido modificado posteriormente por las Resoluciones No. 2153 de 2010, 0591 de 2012 y 1632 de 2012.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que en virtud del pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Concepto Técnico No. EPA-CT-01621-2024 de 05 de noviembre de 2024, resulta viable otorgar a la sociedad GYPLAC S.A. con NIT 900.149.460-0, la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas aplicado a una fuente fija – Chimenea Calcinación - instalada en la planta ubicada en el Lote No. 2 en el Km 1 en la vía a Mamonal, específicamente en la coordenada geográfica WGS84; 10°20'22,46"N - 75°29'06,45" W, en la ciudad de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a través de la Resolución No. 648 de 11 de octubre de 2012, y renovado por última vez, mediante la Resolución No. 0438 de 20 de septiembre de 2018, a la sociedad GYPLAC S.A. con NIT 900.149.460-0, aplicado a una fuente fija – Chimenea Calcinación - instalada en la planta ubicada en el Lote No. 2 en el Km 1 en la vía a Mamonal, específicamente en la coordenada geográfica WGS84; 10°20'22,46"N - 75°29'06,45" W, en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Permiso de Emisiones Atmosféricas se renueva por un término de cinco (05) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas deberá solicitarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad GYPLAC S.A. con NIT 900.149.460-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Radicar ante el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, un informe previo a la evaluación de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, según lo previsto en el numeral 2.1. "*informe previo a la evaluación de emisiones*" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 760 de 20 de abril de 2010, modificada posteriormente por las Resoluciones 2153 de 2010, 0591 de 2012 y 1632 de 2012. Del mismo modo, junto con el informe deberá suministrar la información descrita en el numeral 2.1. "*informe previo a la evaluación de emisiones*", del protocolo de la referencia.
2. Presentar ante esta Autoridad Ambiental el Informe final de la Evaluación de Emisiones Atmosféricas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia y requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 760 de 20 de abril de 2010, modificada posteriormente por las Resoluciones 2153 de 2010, 0591 de 2012 y 1632 de 2012. Dicho informe, deberá estructurarse de conformidad con lo previsto en el

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

numeral 2.2. "Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas" del protocolo de la referencia.

3. Cumplir con los estándares de emisión admisibles para actividades industriales, establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 909 de 05 de junio de 2008, modificada por la Resolución No. 1309 de 13 julio de 2010, emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los contaminantes Material particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), con oxígeno de referencia del 11%.
4. Cumplir lo establecido en el numeral 3.2 "Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución No. 909 de 2008. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 "Frecuencia del monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica".

**PARÁGRAFO:** Tanto el Informe Previo, como la Evaluación de Emisiones Atmosféricas deberán estar suscritos por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-01621-2024 de 05 de noviembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual deberá ser cumplido en su totalidad por la sociedad GYPLAC S.A. con NIT 900.149.460-0.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena a través de control y seguimiento ambiental verificará los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena podrá intervenir para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por medio del presente acto administrativo, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad GYPLAC S.A. deberá solicitar modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado, en los casos previstos en el numeral 2° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, dentro de las que se encuentran, las variaciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que no hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, y cambios en el tipo de combustible utilizado amparado por el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control en virtud del permiso otorgado, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas en el documento técnico presentado. Para tales

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

efectos, **REMÍTASE** el presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para control y seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que se ordenan en los artículos anteriores del presente acto administrativo y del Concepto Técnico No. EPA-CT-01621-2024 de 05 de noviembre de 2024, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo a la sociedad GYPLAC S.A. o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

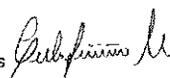
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes   
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio   
Abogado Asesor Externo OAJ EPA